

CONSTANCIA DE SECRETARA: 04-05-2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa de pertenencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

*Juan Esteban Ocampo R.*

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.	975
RADICADO:	170014003002-2022-00214-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RAMÓN ELÍAS VELARDE GUEVARA
DEMANDADOS:	JESÚS MARÍA GUTIERREZ BALLESTEROS JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ BALLESTEROS GLORIA INES GUTIERREZ BALLESTEROS MARIA NELLY GUTIERREZ BALLESTEROS Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS LUZ ESTELA GUTIERREZ BALLESTEROS MARIA DORIS GUTIERREZ BALLESTEROS ALBEIRO GUTIERREZ BALLESTEROS LUIS GONZAGA GUTIERREZ BALLESTEROS AMPARO DE JESUS SALAZAR GUEVARA PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por tanto se calificará la demanda y su subsanación.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio.
- Nombre del municipio y vereda o barrio de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere el accionante, relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se procederá al emplazamiento de JESÚS MARÍA GUTIERREZ BALLESTEROS, JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ BALLESTEROS, GLORIA INES GUTIERREZ BALLESTEROS, MARIA NELLY GUTIERREZ BALLESTEROS Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, LUZ ESTELA GUTIERREZ BALLESTEROS, MARIA DORIS GUTIERREZ BALLESTEROS, ALBEIRO GUTIERREZ BALLESTEROS, LUIS GONZAGA GUTIERREZ BALLESTEROS, AMPARO DE JESUS SALAZAR GUEVARA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; una vez la parte actora aporte las fotografías en las cuales se verifique la fijación de la valla en el predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de mínima cuantía, promovida por RAMÓN ELÍAS VELARDE GUEVARA contra JESÚS MARÍA GUTIERREZ BALLESTEROS, JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ BALLESTEROS, GLORIA INES GUTIERREZ BALLESTEROS, MARIA NELLY GUTIERREZ BALLESTEROS Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, LUZ ESTELA GUTIERREZ BALLESTEROS, MARIA DORIS GUTIERREZ BALLESTEROS, ALBEIRO GUTIERREZ BALLESTEROS, LUIS GONZAGA GUTIERREZ BALLESTEROS, AMPARO DE JESUS SALAZAR GUEVARA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y una vez notificados, correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación en lugar visible del predio.

CUARTO: Se dispone emplazar a JESÚS MARÍA GUTIERREZ BALLESTEROS, JOAQUIN EMILIO GUTIERREZ BALLESTEROS, GLORIA INES GUTIERREZ

BALLESTEROS, MARIA NELLY GUTIERREZ BALLESTEROS Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, LUZ ESTELA GUTIERREZ BALLESTEROS, MARIA DORIS GUTIERREZ BALLESTEROS, ALBEIRO GUTIERREZ BALLESTEROS, LUIS GONZAGA GUTIERREZ BALLESTEROS, AMPARO DE JESUS SALAZAR GUEVARA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble con ficha catastral 17001010600040620000 y matrícula inmobiliaria No 100-79881, por reunir los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P. por lo que se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°.PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020, luego de aportadas las pruebas de instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE DÍAS después de la mencionada publicación.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Manizales, que hace parte de predio de mayor extensión identificado con ficha catastral 17001010600040620000 y matrícula inmobiliaria No 100-79881.

SEXTO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-79881 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA para representar a la parte demandante de conformidad con el amparo de pobreza.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-05-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6349c24b4f35dc650e6f08fd58202fc23e84c266da103f43ea308480f0bb93ee**

Documento generado en 04/05/2022 11:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>